



Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Sanciones

**PAS FISCALIZACIÓN REGULAR 2.016,  
"LISTA DE CHEQUEO", CLÍNICA DELGADO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2180**

**SANTIAGO, 19 JUL. 2019**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.584; que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud; lo previsto en los Títulos IV y V del Capítulo VII del Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud; en la Ley 19.880, en el Reglamento sobre el procedimiento de reclamo de la Ley 20.584, aprobado por el D.S. N° 35, de Salud, de 2012; lo previsto en la Resolución N° 7 de 2.019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta RA N° 882/48/2.019, de la Superintendencia de Salud.

**CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, mediante el oficio Ord. IP/N° 2.996 de 23 de agosto de 2.017, se formuló en contra de Clínica Delgado, el cargo por la eventual "Infracción a lo ordenado en el Ordinario IP/N° 334, de fecha 23 de enero de 2.107", en relación a lo dispuesto en el artículo 38, inciso 4º, de la Ley N° 20.584.

El cargo se motivó en los antecedentes del procedimiento de fiscalización regular de la norma N° 3 de la Resolución Exenta N° 1.031, de 2 de octubre de 2012 del MINSAL, iniciado por visita realizada el 24 de junio de 2.016. En aquella oportunidad se fiscalizó el cumplimiento de la norma citada, que dice relación con la "aplicación de lista de chequeo para la seguridad de la cirugía", donde se constató: a) Que el prestador no contaba con la designación formal del responsable de esta estrategia, b) La inexistencia de la medición trimestral del indicador asociado a esta estrategia y la ausencia de un umbral de cumplimiento, c) Que el encargado del programa de calidad del prestador no realizó la supervisión directa del cumplimiento de los tiempos de aplicación de la pausa de seguridad, omitiendo realizar la supervisión del cumplimiento de la lista de chequeo directamente en pabellones de conformidad a lo previsto en la norma y d) Que, de las 7 intervenciones quirúrgicas mayores registradas, en ninguna de ellas fue posible evidenciar la aplicación de la lista de chequeo para la seguridad de la cirugía.

En virtud de la mencionada visita, mediante Ord. IP/N° 334 de 23 de enero de 2.017, se comunicó a la presunta infractora el resultado de la fiscalización referida, y, se le dio un plazo no superior a 60 días, para adoptar las medidas correctivas que subsanaren lo observado, de manera tal, de asegurar el correcto cumplimiento de la norma N° 3 ya referida.

Posteriormente, el 28 de julio de 2.017, se realizó una nueva visita de fiscalización, esta vez para verificar el acatamiento de lo ordenado en el citado Ord. IP/N° 334. En esta ocasión se comprobó que el prestador no había dado cumplimiento íntegro de lo instruido, por lo que, se formuló el cargo ya mencionado.

- 2º. Que, revisados todos los registros de ingreso de documentos de esta Superintendencia, se pudo constatar que Clínica Delgado no presentó descargos.
- 3º. Que, en el expediente administrativo, obran 2 actas de fiscalización, de fechas 24 de junio de 2.016 y 28 de julio de 2.107. En la primera, se constató lo señalado en las letras a), b), c) y d) del considerando N° 1, y en la segunda acta, denominada "Acta de constancia Ley 20.584, verifica cumplimiento de instrucción [-] fiscalización aplicación de lista de chequeo para la seguridad de la cirugía", firmada por un fiscalizador de esta Autoridad y por el representante legal del prestador, [REDACTED] se da cuenta de que aquellos incumplimientos continuaron, no obstante mediar instrucción expresa.

En este último documento, se consigna que el prestador no designó formalmente un médico responsable de la estrategia, no estableció un umbral de cumplimiento para el indicador de esta, no elaboró recomendaciones o planes de mejoras en caso que el indicador estuviese bajo el umbral y tampoco se realizó la supervisión directa del cumplimiento de los tiempos de aplicación de la lista de chequeo en pabellones. Adicionalmente, se efectuó una revisión de 5 fichas clínicas de pacientes sometidos a cirugías, de las cuales una no contenía de manera completa los 11 puntos obligatorios exigidos por la norma, omitiéndose específicamente, la profilaxis de infección de antimicrobianos, de conformidad a los protocolos vigentes.

- 4º. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, habiéndose acreditado el incumplimiento al Ord. IP/N° 334, de 23 de enero de 2.017, se tiene por configurada la conducta infraccional imputada en la respectiva formulación de cargos.
- 5º. Que, en consecuencia, corresponde pronunciarse ahora sobre la concurrencia de la culpa infraccional de la citada clínica en la comisión de la conducta reprochada, indicándose sobre el particular, que dicho tipo de culpa se manifiesta por la inobservancia del presunto infractor a su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativa que regulan

las actividades específicas que desarrolla, dentro del cual se encuentra el deber especial de cumplir con las órdenes impartidas por esta Autoridad en el marco de sus atribuciones. A lo anterior, se suma que el presunto infractor cuenta con capacidad suficiente para dar cumplimiento a las mencionadas órdenes, mediante el ejercicio de sus facultades y órganos de dirección, administración y organización. En consecuencia, habiéndose acreditado la inobservancia de los deberes señalados por parte de Clínica Delgado, sin que se haya alegado ni probado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad, corresponde considerarla culpable de la infracción cuyo cargo se le formuló.

En virtud de lo expuesto, se tiene por configurada de manera plena, la infracción al artículo 38, inciso 4º, de la Ley 20.584, en cuanto se incumplió lo ordenado por el Ord. IP/Nº 334, de 23 de enero de 2.017.

- 6º. Que, para la determinación de la multa a aplicar en el presente procedimiento sancionatorio, esta Autoridad ha fijado la base respectiva para prestadores institucionales de salud de atención cerrada en el monto de 150 Unidades Tributarias Mensuales, a la que corresponde descontarse o añadirse, según corresponda, el monto valorado para las atenuantes y agravantes acreditadas, el cual asciende a 25 Unidades Tributarias Mensuales. Para el presente caso se tiene por acreditada la agravante de falta de cooperación, ya que el prestador sancionado no evacuó sus descargos ni se hizo presente en el procedimiento de ninguna otra manera.
- 7º. Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo considerado precedentemente;

**RESUELVO:**

1. SANCIONAR a Clínica Delgado Limitada, RUT 77.849.650-K, domiciliada en Av. Colón Nº 321, San Bernardo, Región Metropolitana, con una multa a beneficio fiscal de 175 Unidades Tributarias Mensuales, por infracción al artículo 38, inciso 4º, de la Ley 20.584, en cuanto incumplió lo ordenado en el Ord. IP/Nº 334, de 23 de enero de 2.017 .
2. ORDENAR el pago de la multa cursada en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente Nº 9.019.073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7. El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa, con indicación de corresponder a "PAS FISCALIZACIÓN REGULAR AÑO 2.016, CLÍNICA ESTÉTICA DELGADO", tramitado ante la Intendencia de Prestadores de Salud.

Asimismo, se hace presente que en contra de la presente Resolución puede interponerse ante este organismo el recurso de reposición y/o el recurso jerárquico, conforme a la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de aquélla, pudiendo solicitarse conjunta y fundadamente la suspensión del cumplimiento de la multa impuesta mientras se resuelven los citados recursos.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

BDB/ADC

Distribución:

- Director y Representante legal del prestador.
- Departamento de Administración y Finanzas, Superintendencia de Salud
- Subdepartamento de Sanciones IP
- Sr. Funcionario Registro - IP
- Sr. Rodrigo Rosas Cornejo - IP
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/Nº 2180, de fecha 19 julio de 2019, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud de la Superintendencia de Salud.



**RICARDO CERECEDA**  
Ministro de Fomento